



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por CREDISERVIR, a través de apoderado Judicial. Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar. Río de Oro – Cesar, 9 de septiembre de 2020.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO  
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO: 2020-00098-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: CREDISERVIR  
EJECUTADO: JOSE MARIA VERGEL CC 18.903.746  
MIGUEL ANGEL SEPULVEDA ORTIZ CC 13.357.314

Una vez subsanada la demanda y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagare base de recaudo se encuentra bajo custodia, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C.G. del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT 890.505.363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., contra los señores JOSE MARIA VERGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.903.746 y MIGUEL ANGEL SEPULVEDA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.357.314, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G.P.

Como título valor se adjunta pagaré No. 20190106218 que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibídem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los señores JOSE MARIA VERGEL identificado con cédula de ciudadanía No. 18.903.746 y MIGUEL ANGEL SEPULVEDA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.357.314, quienes deberán pagar a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT. 890.505.363-6, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$9.312.903.00)

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

correspondiente al capital insoluto del pagare No. 20190106218, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 13 de abril de 2020 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- QUINTO: En lo referente a la autorización concedida a los señores NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO, se sujetará a lo establecido en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 y 123 del C.G. del P.
- SEXTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bc2465b02dc5e55876637b2cca04712be1eca716e6e7569a3dacf519ed06dc**  
Documento generado en 09/09/2020 12:17:38 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda ejecutiva de menor cuantía, instaurada por CREDISERVIR, a través de apoderado Judicial.

Se solicitan medidas cautelares. Sírvase ordenar.

Río de Oro – Cesar, 9 de septiembre de 2020.

JHON LEONARDO PAEZ NAVARRO  
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO  
RADICADO: 2020-00099-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
EJECUTANTE: CREDISERVIR  
EJECUTADO: HERNAN BENAVIDES MEDINA con CC No. 77.148.506  
MARY BENAVIDES MEDINA con CC No. 26.861.533  
MIGUELANGEL SEPULVEDA con CC No. 13.357.314

Una vez subsanada la demanda y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular, manifestando, además, bajo la gravedad de juramento, que el pagare base de recaudo se encuentra bajo custodia, que el título valor digitalizado y aportado con la demanda es fiel copia del original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba y que en virtud de él no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C.G. del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT 890.505.363-6, a través de apoderado Judicial Doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., contra los señores HERNAN BENAVIDES MEDINA con CC No. 77.148.506, MARY BENAVIDES MEDINA con CC No. 26.861.533 y MIGUELANGEL SEPULVEDA con CC No. 13.357.314, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G.P.

Como título valor se adjunta pagaré No. 20200500301 que proviene de los deudores, reúne los requisitos comunes previstos en el artículo 621 y los requisitos propios de cada título valor previstos en el artículo 709 Ibídem y conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P. consagran una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de los señores HERNAN BENAVIDES MEDINA con CC No. 77.148.506, MARY BENAVIDES MEDINA con CC No. 26.861.533 y MIGUEL ANGEL SEPULVEDA con CC No. 13.357.314, quienes deberán pagar a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR, con NIT. 890.505.363-6, la suma de

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$61.487.587.00) correspondiente al capital insoluto del pagare No. 20200500301, más los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 2 de abril de 2020 hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.

- SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado HECTOR EDUARDO CASADIEGO identificado con CC. No. 88.138.279 y TP. No. 60.522 C.S. de la J., apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
- QUINTO: En lo referente a la autorización concedida a los señores NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO, se sujetará a lo establecido en los artículos 26 y 27 del decreto 196 de 1971 y 123 del C.G. del P.
- SEXTO: En cuaderno separado se tramitará lo concerniente a las medidas cautelares.
- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3387a8fca40717877da6c011c9bb5e2d532709452d88d92f347812e928dd4991**  
Documento generado en 09/09/2020 12:18:09 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de la liquidación de crédito. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

9 de septiembre de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: YANETH ASTRID GARCIA  
RADICADO: 2013-00037-00

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CG del P.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3302fe966a310464888a0daa254a90219e3f5e47cbda8e0d1fc5f74ec64a488**

Documento generado en 09/09/2020 12:19:45 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

INFORME SECRETARIAL. Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de la liquidación de crédito. Provea.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario

9 de septiembre de 2020



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CREZCAMOS S.A.  
Demandado: WILMER DOMINGO URIBE LOPEZ  
Radicado: 2014-00007-00

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CG del P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49561e3d63bb504237b810d1382309e7806f78baf6135d5486cf3468198d7a35**

Documento generado en 09/09/2020 12:20:19 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2020-00083-00  
CLASE: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: SUCESION DEL CAUSANTE RAFAEL MARIA CASADIEGOS QUINTERO  
APODERADO: DR JAIME LUIS CHICA VEGA  
DEMANDADO: DAVID ALBERTO CASELLES CASADIEGOS  
APODERADO: DR JAVIER SANCHEZ MEJIA

De la excepción previa propuesta no se dará el trámite establecido en el artículo 101 del CGP de conformidad con lo establecido en el artículo 391 ibidem, que establece que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, lo que no ocurrió en el presente asunto.

Por otra parte, de las excepciones de mérito propuestas, por secretaría córrase el traslado pertinente.

RECONOCER personería jurídica al abogado JAVIER SANCHEZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.686 y TP 210352 para actuar en representación del demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f1bd2500ab296536331a13921350b9ee8b9064cd8452dda7f534796eff384371**  
Documento generado en 09/09/2020 12:21:50 p.m.



INFORME SECRETARIAL. Al despacho con el informe que venció el anterior traslado de liquidación de crédito y de costas, sin que presentara objeción, complementación o aclaración alguna. Provea. 9 de septiembre de 2020

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario



RADICADO: 2020-00068-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA  
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES  
EJECUTANTE: JHON ESNEIDER DURAN  
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ

Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto lo anterior, se aprueba la liquidación de costas contra la cual no se presentó objeción u aclaración alguna. Por otra parte, se procede a corregir la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se liquidó de acuerdo a las fechas y tasas ordenadas en el mandamiento de pago, así:

**INTERESES DE PLAZO: DESDE 19 DE DICIEMBRE 2019 HASTA 1° ABRIL DE 2020:**

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES PLAZO
2019	DICIEMBRE	18,91%	2,36%	\$45.000.000	\$ 307.281
2020	ENERO	18,77%	2,35%	\$45.000.000	
	FEBRERO	19,06%	2,38%	\$45.000.000	
	MARZO	18,95%	2,37%	\$45.000.000	\$ 2.129.250
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$45.000.000	\$ 35.043
					TOTAL
					\$ 2.471.574

13 DIAS

1 DIA



**INTERESES DE MORA: DESDE 2 DE ABRIL 2020 HASTA 31 AGOSTO DE 2020:**

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.				
MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
ENERO	18,77%	2,35%		\$ 0
FEBRERO	19,06%	2,38%		\$ 0
MARZO	18,95%	2,37%		\$ 0
ABRIL	18,69%	2,34%	\$45.000.000	\$ 1.016.247
MAYO	18,19%	2,27%	\$45.000.000	\$ 1.023.188
JUNIO	18,12%	2,27%	\$45.000.000	\$ 1.019.250
JULIO	18,12%	2,27%	\$45.000.000	\$ 1.019.250
AGOSTO	18,29%	2,29%	\$45.000.000	\$ 1.028.813
SEPTIEMBRE		0,00%		\$ 0
OCTUBRE		0,00%		\$ 0
NOVIEMBRE		0,00%		\$ 0
DICIEMBRE		0,00%		\$ 0
				\$ 5.141.813

29 DIAS

CAPITAL: \$ 45.000.000  
INTERESES PLAZO: \$ 2.471.574  
INTERESES DE MORA: \$ 5.141.813

TOTAL, CAPITAL MÁS INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS:

CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS  
(\$ 52.613.387)

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d98cc509cfc49c6e6f73a53f0c3c1230597d1c13e77e1df13781a3c512680217**

Documento generado en 09/09/2020 12:22:37 p.m.



## Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

RADICADO: 2020-00017-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: ELIA MARIA ROZO MEDINA con CC No. 26.861.440

ENDOSATARIO: JAIME LUIS CHICA VEGA con C.C. No. 18.903.897

EJECUTADO: ALBA CECILIA ROZO MEDINA con C.C No. 26.861.071

Río de Oro, Cesar, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Una vez inscrita la medida cautelar de embargo, comisionese al inspector de tránsito de la Ciudad de Valledupar, donde se informó circula el vehículo automotor, para que en virtud del parágrafo del artículo 595 del CG del P., realice la aprehensión y secuestro del bien, librando la respectiva comunicación ante la dirección de investigación criminal e INTERPOL (Dijin), dirección de correo electrónico [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co).

Al comisionado se confieren amplias facultades, incluso designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien como honorarios provisionales se fija la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$ 110.000.00).

El auxiliar de la justicia deberá rendir las cuentas de su gestión, presentando un informe detallado con fotografías donde se evidencie el estado actual del bien, así mismo las deudas por concepto de impuestos, el cual deberá allegare al Juzgado en el término de cinco (5) días luego de practicada la diligencia.

Por secretaria librese el despacho comisorio con los insertos del caso a costas de la parte interesada, anexando copia de la demanda, del auto que decreta la medida cautelar y copia del certificado de tradición del vehículo automotor de placas KJR 434 así como el registro de la medida, a efectos de que el comisionado ubique el objeto de la medida de secuestro, conforme lo consagra el artículo 39 del C.G. del P.

Conforme a la circular DEAJ019-1408 del 6 de diciembre de 2019 de la dirección ejecutiva de Administración Judicial, el secuestro deberá dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 595 del C.G. del P., y demás deberes que como auxiliar de la justicia tiene frente al depósito y custodia de los vehículos.

CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898e71654cd7237a5149966af1474a079f02cd9a0d773215f5a4f71428b74d9a**

Documento generado en 09/09/2020 12:23:17 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA

Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho oficio allegado por la Institución Educativa Villa Margarita. Provea. 9 de septiembre de 2020

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2020-00101-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: FELIPE ANDRÉS NAVARRO DURAN  
ABOGADA DTE.: DULEMA MARGARITA CASADIEGOS SÁNCHEZ  
DEMANDADO: LICETH PAOLA CABRALES

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por la Institución Educativa Villa Margarita, el cual informa que la ejecutada labora medio tiempo y devenga menos del salario mínimo, por lo tanto, es imposible acceder a lo solicitado.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4d571c20b927b0946be57d2393cf03239c86e1ad7161bff536a543695c81da**  
Documento generado en 09/09/2020 12:23:53 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho respuesta allegada por CREDISERVIR. PROVEA. 9 de septiembre de 2020.

JHON LEONARDO PAEZ  
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2020-00102-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.  
EJECUTANTE: BANAGRARIO.  
EJECUTADOS: EVER ASCANIO GUERRERO  
DIMAS CAMPOS SANCHEZ

PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por CREDISERVIR, donde informan que los ejecutados no poseen vínculos con esa entidad.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68bb6f3bf395565244e64bcfb64cda9bdf0d46b1fe7fe73bc1105e461d1666b**  
Documento generado en 09/09/2020 12:24:24 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar  
[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

INFORME DE SECRETARIA. Al despacho con el informe que no fue posible comunicar la fecha y hora de realización de la indagatoria y declaraciones juradas a los requeridos porque los números aportados no responden y el corregidor de la zona está en proceso de nombramiento . Provea.

Jhon Leonardo Páez  
Secretario

DESPACHO COMISORIO  
2020-02

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Río de Oro, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

FIJESE como nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de indagatoria del SL JOSE LUIS MARTINEZ CUADROS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.124.46 acompañado de abogado defensor y las declaraciones juradas de RAMIRO MARTINEZ Y JUANA CUADROS PEINADO, el día 28 de septiembre de 2020, a las 8:00 y 8:45 a.m., respectivamente, la cual se hará por la plataforma TEAMS.

Como quiera que la defensoría del pueblo asignó defensor para la diligencia en mención en caso tal que el requerido asista sin abogado, infórmese a este la fecha y hora antes señalada.

Por la secretaria del Despacho líbrense las citaciones correspondientes.

Una vez cumplida la comisión DEVUELVA al Juzgado de origen, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**



Juzgado Promiscuo Municipal

---

Rio de Oro, Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a

lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77e838656aeef7b949954157712d7d52415a07813009d4a7eeeebeadad21d0a9**

Documento generado en 09/09/2020 12:25:11 p.m.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00025-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: JAIME LUIS CHICA VEGA  
EJECUTADO: GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES

Recibida solicitud de entrega del vehículo tipo camión de palcas TTY 624 NO SE ACCEDE a ello, teniendo en cuenta que, si bien es cierto el proceso de la referencia se encuentra terminado, el peticionario no acredita estar legitimado para solicitar la entrega del vehículo en mención. Se advierte además que, se aporta copia de un contrato de compraventa constando como vendedor quien no funge como propietario del vehículo ni parte en el proceso.

Por otra parte, respecto del camión Chevrolet blanco modelo 2013 de placa TTY 624 pesa una denuncia penal por hurto con número único 200016109533201800579 siendo denunciante GLORIA MARY SANCHEZ PALLARES y por tanto el memorial que solicita la entrega será remitido por competencia a la autoridad correspondientes para los fines pertinentes.

Como quiera que según consta en el expediente, ante las irregularidades presentadas con el vehículo de placas TTY 624 se compulsaron copias a la fiscalía General de la Nación, oficina de asignaciones de Ocaña, N de S, mediante oficio 1463 del 2 de noviembre de 2018 y al Consejo Seccional de la Judicatura de Valledupar, esta última aperturando la investigación radicada con el número 2019-00383 MP Dr Edgar Ricardo Castellanos Romero, envíese copia del memorial presentado a través de correo electrónico, con los respectivos anexos, para que obren dentro de las diligencias en caso de considerarse pertinente dicha información.

Finalmente, póngase en conocimiento de la ejecutada y propietaria del vehículo reclamado y de quien fungió como secuestre, la solicitud de entrega, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por Secretaría librense la comunicación pertinente a través del medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8636f65e01dcf8d7476e25e475dc118d3c8ce70b0fe710604430780b9102db8**  
Documento generado en 09/09/2020 12:26:04 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00046-00  
CLASE: PROCESO REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: CIRO ALFONSO CARVAJALINO ROJAS  
APODERADO: DR. ELIO CASADIEGOS  
DEMANDADO: YENNY CAROLINA VERGEL MANOSALVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 308 del CG del P y habiéndose solicitado por la parte demandante, se DISPONE LA ENTREGA de la franja de terreno de 593.00m<sup>2</sup> (Quinientos noventa y tres metros cuadrados) localizada dentro del predio de mayor extensión "las delicias" al sur occidente del mismo, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Cesar, vereda la culebra, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-3006 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Aguachica, Cesar, que se encuentra ocupada por la demandada YENNY CAROLINA VERGEL MANOSALVA y comprendida en los siguientes linderos:

- *"Norte, midiendo 28.64 metros servidumbre de tránsito vehicular al medio con el predio de mayor extensión "las Delicias"*
- *Oriente, en 8.00 metros con la servidumbre de tránsito vehicular que se intercepta con la vía carretable a la vereda Tunja*
- *Sur, midiendo 51.13 metros con la carretable"*

En virtud del artículo 37 y siguientes del CG del P se COMISIONA para la entrega de la franja de terreno en mención a la Inspección Central de Policía de Río de Oro, Cesar, quien deberá notificar la realización de la diligencia por aviso a la demandada, como quiera que la misma se solicitó con posterioridad a los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida en este asunto.

Por Secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd5de21a350e4d62640307e286e53275f5f1d7f717026f930fd450bc5f06093**  
Documento generado en 09/09/2020 12:27:05 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2020-00065-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.  
EJECUTANTE: CESAR EMIRO LOZANO CHINCHILLA  
ENDOSATARIO: JOSE MARIA SANCHEZ GALVIS  
EJECUTADO: TRINO ANTONIO DUARTE GALVIS  
APODERADO: JANE FRAY MENDOZA GALVIS

Recibida respuesta por parte del Instituto de Medicina legal y ciencias forenses de Bucaramanga, donde se ordenó la prueba solicitada por el ejecutado, póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, se requiere al ejecutado para que consigne la suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$826.000), correspondientes a CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS (\$413.000) por cada estudio (1. Si hubo alteración del texto numérico; 2. Si el texto numérico y la firma coinciden o no con el resto del texto llenado a tinta).

El pago deberá realizarse en efectivo o en cheque de gerencia a la cuenta nacional del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, Banco B.B.V.A No 309-18848-0 registrando la cédula, nombre y apellidos, dirección y teléfono de quien debe hacer el pago. Si el abogado de las partes realiza la consignación, debe dejar estipulado a nombre de quien se hace la consignación con los datos anteriormente mencionados.

Conforme se dispuso en audiencia única, la parte ejecutada, quien solicitó la prueba, deberá sufragar el valor antes referido, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, allegando la constancia respectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5b99e78ca158566076f1000edc9149f6be14e49da97bcb7641ab3500dfdcde**  
Documento generado en 09/09/2020 06:37:23 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2020-00068-00  
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA.  
EJECUTANTE: JHON ESNEIDER DURAN OSORIO  
ENDOSATARIO: DR. ANTONIO MENESES  
EJECUTADO: JOSE ANTONIO BERMUDEZ CABRALES

Recibida solicitud de apertura de incidente de solidaridad en contra del jefe de nómina y/o pagador de la ESE HOSPITAL DEL MAGDALENA MEDIO de la ciudad de Barrancabermeja por el incumplimiento a la orden de embargo y retención de la proporción legal del salario que devengó el ejecutado y que fuera radicado en la entidad el 3 de julio de 2020, previo al inicio de las actuaciones correspondientes, requiérase al jefe de talento humano y a la Gerencia, para que se informe de inmediato la dependencia y la persona a cargo de tramitar las órdenes de embargo y retención de salarios.

Por Secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e2e350bdc551b66b81fc9464a5de94862206a19b5d19311fe364f0f7ff2bc7**  
Documento generado en 09/09/2020 12:27:59 p.m.

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA  
Rio de Oro, Cesar

[jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Promiscuo Municipal

Río de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00190-00  
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
EJECUTANTE: DIANA PAOLA SEPULVEDA con CC. 1.064.836.195  
EJECUTADO: JAHN CARLOS PACHECO SUAREZ con CC. 1.064.836.044

Se accede a lo solicitado por las partes, en consecuencia, se DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., y se ordenará constituir a nombre de la demandante el título judicial con el excedente del pago de la obligación, conforme se solicitó por las partes.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria elabórese el oficio correspondiente.

TERCERO: ENTREGAR a la demandante DIANA PAOLA SEPULVEDA identificada con CC. 1.064.836.195, los Títulos Judiciales constituidos a su nombre como beneficiaria y como autorizada de aquellos que excedan el valor de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL RIO DE ORO (CESAR)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23b37a85035fec5cf76221e89ea746af8987c9eb341727b37664b03619ed458**  
Documento generado en 09/09/2020 02:48:51 p.m.